

Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Cieza y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Orden Resolutoria, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de febrero de 1993.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Francisco Javier Pérez Pérez**.

2430 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 1993 relativa a PAU y Plan Parcial en suelo NPO de Los Garres (El Pinar). Promovido por el Ayuntamiento. Expte.: 66/92 de Planeamiento.

Con fecha 17 de febrero de 1993 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero: Aprobar definitivamente —a reserva de la subsanación de las deficiencias recogidas en la Fundamentación Jurídica Tercera— el Programa de Actuación Urbanística y el Plan Parcial del Suelo Urbanizable No Programado O de Los Garres (El Pinar), del término municipal de Murcia, promovido por el Ayuntamiento.

Segundo: Deberá el Ayuntamiento remitir el correspondiente Texto Refundido para su Toma de Conocimiento por el Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, al que se faculta para dicho fin.

Tercero: Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 124 del nuevo Texto Refundido de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio) y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Orden Resolutoria, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de febrero de 1993.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Francisco Javier Pérez Pérez**.

2431 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 1993 relativa a Modificación del P.G.O.U. de Molina de Segura en calle Triana, de La Ribera de Molina. Promovido por don José Marín Monreal. Expte.: 149/90 de Planeamiento.

Con fecha 18 de febrero de 1993 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero: Aprobar definitivamente la Modificación del P.G.O.U., de Molina de Segura, en calle Triana, de La Ribera de Molina, conforme al Texto Refundido aprobado por el Ayuntamiento en acuerdo plenario de 30 de julio de 1992.

Segundo: Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Orden Resolutoria, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de febrero de 1993.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Francisco Javier Pérez Pérez**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

2579 ANUNCIO de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo notificando resolución de contrato.

Por haber resultado desconocido el domicilio de la empresa Rehabilitaciones de Inmuebles del Sureste (REINSA) y encumplimiento de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se pone en conocimiento de dicha empresa que, con fecha 8 de febrero de 1993, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo ha adoptado Orden cuyo tenor literal es el siguiente:

«ORDEN.—Visto el expediente de resolución del contrato suscrito con la empresa Rehabilitaciones de Inmuebles del Sureste, S.A. (REINSA) para la ejecución de las obras de restauración de la iglesia de Santa María del Rabal, de Jumilla, en el que consta los siguientes

HECHOS:

1.º Adjudicadas las obras a la citada empresa, el acta de comprobación del replanteo y comienzo de las obras fue extendida el día 2 de septiembre de 1991, contando desde esta fecha el plazo de ejecución de las obras, fijado en un año.

2.º A la vista de escrito de la Dirección Facultativa denunciando determinados hechos que suponen incumplimiento por la empresa adjudicataria de sus obligaciones, esta Consejería incoó el expediente de resolución del contrato de referencia por Orden de 22 de julio de 1992 notificada a la empresa mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», por no haber recibido la notificación dirigida a su domicilio, concediéndosele en estas publicaciones plazo de audiencia, durante el cual la empresa no formuló alegación ni presentó documento alguno.

3.º En noviembre de 1992 el Arquitecto Director de las obras ha formulado liquidación de éstas, que arroja un saldo de 54.216 pesetas a favor del contratista.

4.º Según el citado escrito de la Dirección Facultativa, la empresa ha incurrido en lo siguiente:

- a) Reiterada ausencia de encargado o persona que lo represente en las visitas a obra.
- b) No encontrarse en la obra la documentación del proyecto ni Libro de órdenes.
- c) Paralización de la obra por tiempo indefinido sin comunicación de motivos y abandono de obra en cuanto a medidas de seguridad y protección de la misma y nueva paralización de la obra.

Independientemente de lo expuesto consta en el expediente que REINSA no ha pagado los gastos de publicidad correspondientes al anuncio en Prensa de la convocatoria de contratación.

Fundamentos jurídicos

Primero

Las circunstancias expuestas en el apartado 3.º constituyen incumplimiento de los siguientes extremos aplicables a la contratación de referencia según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la misma:

- a) Apartado 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre («B.O.E.» 16-2-71), según el cual el contratista o su delegado deberá acompañar en sus visitas inspectoras al Director.
- b) Cláusulas 7 y 8 del pliego citado últimamente, que obligan al contratista a conservar en la oficina de obra copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto base del contrato y el Libro de órdenes debiendo estar éste a disposición de la Dirección desde la fecha de la comprobación del replanteo hasta la recepción definitiva, y apartado 1.04 del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares del proyecto en el mismo sentido en cuanto al Libro de órdenes.
- c) Artículo 131, último párrafos del Reglamento General de Contratación del Estado en cuanto establece que la paralización total de las obras sólo podrá verificarse por motivo grave y mediante acuerdo del órgano que celebró el contrato, a propuesta del facultativo competente de la Administración.
- d) Apartado 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato según la cual serán por cuenta del adjudicatario los gastos de los anuncios de esta contratación en caso de que se publique en Prensa.

Por consiguiente, la empresa REINSA ha incurrido en la causa de resolución del contrato prevista en el artículo 157, número 1, del citado Reglamento, consistente en incumplimiento de las cláusulas contenidas en aquél.

Segundo: Los artículos 160, 178 y 179 del Reglamento General de Contratación del Estado establecen determinadas actuaciones que han de realizarse como consecuencia de la resolución del contrato por culpa del contratista:

- a) Incautación de la fianza.
- b) Obligación del contratista de indemnizar a la Administración los daños y perjuicios, cuya fijación y valoración se verificará por ésta.
- c) Verificación de una sola y definitiva recepción cuando las obras no estén terminadas por completo, y
- d) Notificación, por la Administración al contratista, de la liquidación al mismo tiempo que el acuerdo de resolución, pudiendo aquél impugnar la valoración en la vía administrativa procedente.

Por lo expuesto, de acuerdo con la propuesta del Servicio Económico Administrativo de esta Consejería, visto el informe favorable de Intervención Delegada y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 49, j) y 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de esta Comunidad Autónoma en relación con el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado.

DISPONGO:

1.º Se resuelve, por incumplimiento del contratista, el contrato de obras de restauración de la iglesia de Santa María del Rabal, de Jumilla, que fue adjudicado a la empresa Rehabilitaciones de Inmuebles del Sureste, S.A. (REINSA) por Orden de esta Consejería de 25 de junio de 1991 y formalizado el 20 de agosto del mismo año.

2.º Se incauta la fianza definitiva constituida por dicha empresa como adjudicataria de las citadas obras, según mandamiento número 127-2.09/91 de 19 de julio de 1991.

3.º Procédase sin pérdida de tiempo a hacer una sola y definitiva recepción de las obras ejecutadas, a cuyo efecto se designa como representante de la Administración al Arquitecto adscrito a la Dirección General de Cultura don Francisco Javier López Martínez.

4.º Notifíquese al contratista la liquidación de las obras para que pueda impugnar la valoración, que arroja un saldo a su favor de 54.216 pesetas, en la vía administrativa procedente.

5.º Llévense a cabo los trámites para fijar y aprobar la indemnización que, en su caso, debe efectuar el contratista a la Administración por daños y perjuicios.—Murcia, 8 de febrero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**».

Contra dicha Orden la citada empresa podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo en su caso, en el plazo de un mes a contar de este anuncio. También podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estime pertinente.

En el plazo de treinta días hábiles siguientes al del presente anuncio, REINSA puede examinar en el Servicio Económico Administrativo de esta Secretaría General la liquidación de las obras e impugnar la valoración presentando, dentro del mismo plazo, el correspondiente escrito de reparos ante esta Consejería.

Murcia, 25 de febrero de 1993.—El Secretario General, **Francisco Sánchez Sánchez**.